



GERENCIA DE RECURSOS
Departamento de Contabilidad y Finanzas
Comunicado23 /2008

Visto las consultas sobre la exposición de las licencias en los recibos de haberes, se pone en conocimiento de los funcionarios:

- 1) Las licencias devengadas con anterioridad al 30/06/07 y gozadas posteriormente, no estarán gravadas por I.R.P.F.
- 2) Los días a considerar por este concepto se cuentan desde el día del inicio de la licencia hasta el día anterior al reintegro, inclusive sábados, domingos y feriados.
- 3) El programa de emisión de recibos de haberes, es complejo, por lo que no se encontró, en primera instancia, otra solución que la que se describe a continuación. No obstante se sigue trabajando para mejorar la exposición.
- 4) Se adjunta un ejemplo, simplificado:
 - a. HABERES GRAVADOS POR IRPF PREVIO LICENCIAS: son todos los haberes del funcionario:
(30.000 + 426 + 568 = 30.994)
 - b. LICENCIA EN MENOS: A los haberes gravados se le restan los días de licencia gozados, siempre que sean generados con anterioridad al 30/06/07. En el caso suponemos 10 días:
ANTICIPO IRPF: Sobre el resultado de los días gravados por IRPF previo licencias, **menos** las licencias (30.994 – 10.330 = 20.664) se calcula el IRPF a pagar
 - c. LICENCIA EN MÁS: Solo con el fin de compensar la suma que se explica en b. se expone la misma cifra en más.
- 5) Por último:
 - a. Haberes gravados por Montepío = Totales – Licencia en más
 - b. Haberes gravados por IRPF = Totales – Licencia en más – Licencia en menos.
 - c. Las licencias gozadas en el mes de abril se considerarán en los haberes de junio y así sucesivamente.

